

Expediente N° 2006-0346-TRA-PI

Solicitud de renovación de la marca “SANEX”

PUNTO ROJO, SOCIEDAD ANÓNIMA, Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen número 43771)

VOTO N° 387-2006

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- Goicoechea, a las nueve horas con quince minutos del once de diciembre de dos mil seis.

Recurso de Apelación presentado por el señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, divorciado, abogado, vecino de San José, cédula de identidad número uno- trescientos treinta y cinco- setecientos noventa y cuatro, en su condición de apoderado especial de la sociedad de esta plaza **PUNTO ROJO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-dos mil quinientos veintiséis-doce, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las ocho horas, nueve minutos del cinco de mayo de dos mil seis.

RESULTANDO:

ÚNICO. Por escrito recibido en este Tribunal a las trece horas, treinta y cuatro minutos del veintiocho de noviembre del año en curso (visible a folio 13), el apelante de calidades y condición señaladas, manifestó que: *"...sírvanse tomar nota que por instrucciones expresas de mi representada, se desiste formalmente de la solicitud de renovación arriba indicada..."*

CONSIDERANDO:

ÚNICO. Que la resolución recurrida dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las ocho horas, nueve minutos del cinco de mayo de dos mil seis, declaró el abandono de la solicitud de renovación de la marca de fábrica “**SANEX**”, en clase 3 de la Clasificación Internacional para proteger y distinguir jabones, jabones de tocador, jabones bactericidas, jabones perfumados, cremas para la cara, cuerpo y manos, jabones medicados, jabones de aceite y todo tipo de jabón, jabones en polvo, en pasta y en barra, detergentes y materiales raspantes para limpiar y pulir, detergentes líquidos, preparaciones desengrasantes y para blanquear, lociones, extractos, polvos, maquillaje, coloretes, talcos, lápices labiales, brillantinas, aceites de baño, gels, champús y acondicionadores para el cabello y fijadores para el cabello, presentada por el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela, como apoderado especial de la sociedad de esta plaza **PUNTO ROJO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, quien por ello interpuso el recurso vertical constante a folio 4 del expediente. Encontrándose ya este asunto en segunda instancia, corresponde entender que lo que se formuló es el **desistimiento** de la solicitud de renovación y consecuentemente del *Recurso de Apelación* interpuesto ante esta Instancia, en tal virtud, tomando en consideración que no hay razón alguna que lo impida por no haber ningún interés general involucrado, con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, No. 7978, que dispone respecto al desistimiento de la solicitud, lo siguiente: “ El solicitante podrá desistir de su solicitud en cualquier momento del trámite. El desistimiento de una solicitud no dará derecho al reembolso de las tasas que se hayan pagado”, y artículos 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, resulta procedente que este Tribunal admita la solicitud presentada. Devuélvase el expediente a su oficina de origen para lo de su cargo.

POR TANTO:

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se tiene por desistida la solicitud de renovación de la marca SANEX y del *Recurso de Apelación* presentado en contra de la resolución dictada por el Registro de Propiedad Industrial a las

ocho horas, nueve minutos del cinco de mayo de dos mil seis. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora

Lic. Edwin Martínez Rodríguez

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca